

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	YIMY PAEZ SANCHEZ
RADICADO	2019-00343
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de YIMY PAEZ SANCHEZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas. La parte demandada coadyuva la petición.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por AFREDO LUIS JAIME SANCHEZ en contra de YIMY PAEZ SANCHEZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 28 de mayo 2019 referente del embargo y retención del sueldo devengado por del demandado en calidad de mecánico al servicio del Batallón Santander de Ocaña. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: **Hágasele** entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha **\$1.685.874.00** a la parte demandante por intermedio de su abogado.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. En caso de solicitarse el desglose del título valor se hará entrega.
ARCHIVESE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2427a7a01c3c943ce2e13c45254bbc0385813800d88657440ab68160c7de27d2**

Documento generado en 11/12/2020 08:53:02 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	JOSE LUIS JAIME LOPEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00454
PROVIDENCIA	REFORMA DE DEMANDA

De conformidad con el escrito allegado por la señora abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en calidad de abogada parte demandante, donde presenta REFORMA de la demanda de las pretensiones dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley a cabalidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 93 del C. G. del Proceso.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **REFORMA** de la demanda ejecutiva iniciada por BANCOLOMBIA S.A en contra de JOSE LUIS JAIME LOPEZ, en el sentido de reformar las pretensiones del mandamiento de pago con respecto al pagaré No 3180087533.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JOSE LUIS JAIME LOPEZ, mayor de edad, vecino de Ocaña (N. de S.), con dirección física y se desconoce la dirección electrónica y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE **(\$13.993.894.00)**, representados en un pagare **No. 3180087533 como saldo capital insoluto**, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, pagaderas en pesos. **B.-** Por el interés moratorios del saldo capital insoluto de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de

presentación de la demanda hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **C.-** Por concepto de cuota de fecha 29/07/2020 valor a capital **(\$2.000.000.00) M/CTE;** por el interés de plazo a la tasa del 10.82% E.A, por valor de **(\$865.837.00) M/CTE** causados del 30/01/2020 al 29/07/2020; Por el interés moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es, desde el 30/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

TERCERO: Los demás literales del auto 20 de noviembre de 2020 quedan como se indicaron.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f3211196935fa2fd01cd42610894f816f2f75744ea66994cd9710122a636cd**
Documento generado en 11/12/2020 08:53:02 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES ORTIZ ESCRUCERIA
APODERADO	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO	ROSMIRA SOLANO AREVALO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00488
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por el doctor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, en calidad de apoderado de la señora CARLOS ANDRES ORTIZ ESCRUCERÍA, en contra de la parte demandada ROSMIRA SOLANO y EDGARDO ANTONIO BARBOSA, con domicilio en esta ciudad, tendiente a obtener el pago de las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando opera el pago total de la obligación, cuyo original aportado en la demanda fue aceptado por la parte demandada a favor de la parte demandante.

Solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada ROSMIRA SOLANO distinguido con la matrícula inmobiliaria número 270-2700 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, N.S., oficiando para que inscriba el embargo y a costa de la parte interesada expida el certificado de libertad y tradición. Cumplido lo anterior se comisionará a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención con facultades para nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes para la diligencia.

Del título valor allegado por las suma de \$50.000.000.00 y la escritura pública **1077 de fecha 28 de mayo del 2019** de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña (N. de S.), acompañada a la demanda Ejecutiva con Garantía Real satisface las exigencias previstas en el artículo 468 del C. de G. del Proceso, surge a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del proceso de pagar una cantidad líquida de dinero.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía a cargo de los demandados ROSMIRA SOLANO y EDGARDO ANTONIO BARBOSA, vecinos de esta ciudad con dirección física y sin dirección electrónica, y a favor del señor CARLOS ANDRES OORTIZ ESCRUCERIA, por la cantidad de **A).-CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**, que corresponde a la letra de cambio allegada garantizada con la escritura pública 1077 de fecha 28 de mayo del 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Ocaña (N. de S.) ; **B).-** Por intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa de la superfinanciera de Colombia de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 10 de julio del 2020. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada ROSMIRA SOLANO distinguido con la matrícula inmobiliaria número 270-2700 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, N.S., ubicado en la calle 9 No 40-32 de esta ciudad. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, N.S., para que inscriba el embargo y acosta de la parte interesada expida el certificado de libertad y tradición. Cumplido lo anterior se comisionará a la Administración Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que ordene a la entidad correspondiente realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención con facultades para nombrar secuestre, se fijan como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00 para el secuestre de la diligencia.

QUINTO: Téngase como autorizados a los abogados CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ, NAISLA MARIA TORRADO OSORIO para que tengan acceso al proceso.

SEXTO: Téngase al doctor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, abogado titulado con T. P. vigente, para los efectos y términos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ff31b32ed17bcd5e4e45121cf2405dfa8a3065103399f31ae25ed3c52d922**

Documento generado en 11/12/2020 08:53:02 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA MILCE SANGUINO DURAN
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	LUIS RODOLFO RIVILLAS HENAO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00489
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS **(\$10.000.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 21 de julio de 2019, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de LUIS RODOLFO RIVILLAS HENAO, mayor de edad, vecino de la ciudad, con su dirección electrónica y a favor de ANA MILCE SANGUINO DURAN, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10.000.000.00**), representados en una (1) letra de cambio, más intereses de plazo desde el día 22 de marzo de 2019 hasta el 21 de julio de 2019 a la tasa del 2.4%, con sus intereses moratorios de acuerdo con lo pactado al 2.4% mensual desde el día 22 de julio de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8ef8f49ed6f7a8411014745d723037b2387f6ce952d4e10594e2441f1bcde4**
Documento generado en 11/12/2020 08:53:02 a.m.